

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO QUIROGRAFARIO EN ADELANTE “EL CRÉDITO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FINANCIERA LOCAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOFOM, E. N. R., A QUIEN SE DESIGNARÁ COMO “FINANCIERA LOCAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL C. RAÚL ENRIQUE NORIEGA SENDEL, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN SE DESIGNARÁ COMO “EL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RODOLFO CASTRO VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y AMBAS PARTES, EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara EL ESTADO por conducto de su representante:

(A) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de artículos, 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

(B) Su representante el Lic. Rodolfo Castro Valdez, en su carácter de Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con copia de su nombramiento, expedido con fecha 24 de abril de 2020, donde se hace constar que surte efectos a partir del día 24 de abril de 2020, teniendo facultades para celebrar este Contrato en representación del ESTADO, de acuerdo con los artículos 21 fracción I y 27 fracciones I, VII, XII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 16, 17 y 26 fracciones II y XIII de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, se agrega nombramiento al presente contrato como “Anexo 1”.

(C) Declara EL ESTADO que ha solicitado a FINANCIERA LOCAL un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Quirografario, hasta por la cantidad de **\$180,000,000.00 (Ciento ochenta millones de pesos 00/100 M.N.)**, a un plazo de hasta **144 días naturales**, señalada en la Cláusula de importe del crédito de este contrato, destinado exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencia de liquidez de carácter temporal, que fueron autorizadas en armonía a la normativa aplicable.

(D) Declara EL ESTADO que el monto solicitado, sumado a otras Obligaciones de corto plazo contratadas por el Estado, no excede el 6% (seis por ciento) de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el Financiamiento neto, durante el ejercicio fiscal 2021 con fundamento en el artículo 30, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

(E) La información financiera que ha entregado a FINANCIERA LOCAL y con base en la cual, ésta celebra los actos contenidos en el presente instrumento, presentan su situación financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno, que afecte de manera importante su condición financiera.

(F) En la fecha de suscripción del presente Contrato, no tiene conocimiento de que exista alguna situación o hecho de carácter contable o de procedimiento legal alguno de cualquier naturaleza, que se haya iniciado en su contra, ni de que existen demandas, acciones o procedimientos pendientes, incluyendo conflictos de carácter judicial, administrativo, arbitral, laboral, ambiental o de cualquier otra naturaleza, que afecten en forma adversa la situación financiera, operaciones, bienes o su propia existencia legal, en perjuicio de la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato; o bien, que pongan en riesgo su capacidad para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

(G) Que la finalidad de cumplir en diversas disposiciones legales como lo son las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables

a las sociedades financieras de objeto múltiple, entre otros, para cumplir con lo antes referido, **está dispuesto a enviar los depósitos a la cuenta mencionada en la cláusula sexta del presente Contrato.**

II. Declara FINANCIERA LOCAL que:

(A) Se constituyó según consta en la escritura número 44,119 de fecha seis de junio de dos mil ocho (2008), otorgada ante la Fe del Licenciado Ángel Gilberto Adame López, Notario Público número doscientos treinta y tres (233) del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el siguiente folio mercantil número 0387557.

(B) El Señor RAÚL ENRIQUE NORIEGA SENDEL, quien interviene en la celebración del presente contrato en su carácter de apoderado de FINANCIERA LOCAL, acredita su personalidad y facultades con el testimonio de la escritura número 44,119 de fecha seis de junio de dos mil ocho (2008), otorgada ante la Fe del Licenciado Ángel Gilberto Adame López, Notario Público número doscientos treinta y tres (233) del Distrito Federal, ahora Ciudad de México cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el siguiente folio mercantil número 0387557.

(C) Que, en base a las declaraciones señaladas, está dispuesta a otorgar el crédito solicitado por el Gobierno del Estado de Baja California, hasta por la cantidad que se menciona en el clausulado del presente contrato, hasta por **\$180,000,000.00 (Ciento ochenta millones de pesos 00/100 M. N.).**

(D) Que el Comité de Crédito de su representada, autorizó el otorgamiento del crédito objeto del presente contrato.

III. Declaran ambas partes que:

(A) Salvo que se definan de otra manera en el presente, los términos que han quedado definidos en el contrato de la cuenta referida en el inciso G) de la declaración I romano del presente contrato, así como, que se utilicen en el presente Contrato de Crédito, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el contrato citado en el presente párrafo, según el contexto lo requiera.

(B) Que han negociado en forma libre y voluntaria los términos de este Contrato, por lo que no existe lesión, ni cualquier otro vicio de la voluntad.

(C) Que, bajo protesta de decir verdad, todas y cada una de las declaraciones que anteceden se encuentran apegadas a la realidad, por lo que asumen cualquier responsabilidad en que incurran por falsedad.

(D) Que la celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos, (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo de EL ESTADO, exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) han sido o serán legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios.

Una vez hechas estas declaraciones, las partes se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este contrato deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CRÉDITO.- FINANCIERA LOCAL otorga en favor de EL ESTADO un crédito quirografario hasta por un monto de **\$180,000,000.00 (Ciento ochenta millones de pesos 00/100 M.N.)**, dentro de esta cantidad, no quedan comprendidos los intereses, gastos, comisiones y accesorios ni cualquier otra cantidad, distinta a la suma principal del crédito, que EL ESTADO deba pagar conforme al presente Contrato.

TERCERA.- DESTINO DEL CRÉDITO.- EL ESTADO se obliga a invertir el importe del crédito exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

El Estado asume la responsabilidad del destino de los Recursos y deslindando desde este momento a FINANCIERA LOCAL, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR, sobre los proyectos, proveedores, pagos y cualquier situación relativa al destino de los recursos del crédito, asumiendo que FINANCIERA LOCAL, únicamente se dedica a otorgar el crédito en los términos de Ley sobre lo cual sus obligaciones se circunscriben.

CUARTA.- DISPOSICIÓN.- EL ESTADO dispondrá del crédito que se le otorga, en uno o varios actos, mediante la suscripción de uno o varios pagarés a la orden de FINANCIERA LOCAL.

El crédito de que se trata tendrá el carácter de crédito simple, sin que el plazo máximo de la(s) disposición(s) del crédito exceda de la fecha en que concluye el plazo de este contrato, fecha en la que deberá quedar totalmente pagado.

EL ESTADO podrá ejercer el importe del crédito concedido en cualquier Día Hábil que ocurra, a partir de la fecha de firma del presente Contrato y de acuerdo con los términos y condiciones señalados en el mismo.

En cada ocasión en que EL ESTADO desee hacer una Disposición del crédito, se deberá suscribir, con respecto a dicha Disposición, un Pagaré de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y que aplicarán para cada disposición.

Sujeto a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato las Disposiciones se efectuarán mediante el abono de las cantidades correspondientes a la cuenta de cheques indicada por EL ESTADO, la cual se adjunta a este como "Anexo 2" de este contrato. Las Disposiciones en su conjunto no podrán exceder del importe del crédito autorizado.

Cada Pagaré deberá ser entregado a FINANCIERA LOCAL en el domicilio señalado en la Cláusula denominada Domicilios del presente Contrato, previamente a la Disposición.

Los pagarés de que se trata son de tipo causal, no modifican este contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizado el crédito, así como la disposición del mismo, pero podrán ser descontados por FINANCIERA LOCAL, aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta EL ESTADO.

Las Disposiciones efectuadas por EL ESTADO al amparo del presente Contrato, se harán constar también mediante los asientos contables que realice FINANCIERA LOCAL, por lo que las partes acuerdan que la contabilidad de FINANCIERA LOCAL, los estados de cuenta correspondientes a la(s) cuenta(s) de cheques a que se refiere esta cláusula o cualquier otra documentación o registro que acredite las Disposiciones, harán prueba plena respecto de las Disposiciones que efectúe EL ESTADO.

EL ESTADO podrá ejercer el crédito siempre y cuando cumpla con todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato y demás condiciones precedentes aquí pactadas y, siempre que existan recursos disponibles en la tesorería de FINANCIERA LOCAL.

QUINTA. - PLAZO DEL CONTRATO.- El plazo de este Contrato es de hasta **144 días naturales**, y se iniciará a partir del día **09 de marzo de 2021**, para concluir el día **30 de julio de 2021**.

SEXTA.- PAGO DEL CRÉDITO.- El pago del crédito, será efectuado por EL ESTADO depositando los recursos establecidos en la cuenta aperturada para el cumplimiento y administración del pago del presente crédito, de acuerdo con lo señalado en el inciso G) de la Declaración I romano del presente contrato.

Ahora bien, conforme a la fecha de vencimiento y cantidad que se establezca en cada uno de los pagarés que suscriba EL ESTADO, en favor de FINANCIERA LOCAL, para amparar la disposición total o parcial del importe del crédito y la obligación de pago del mismo, estos pagos y/o amortizaciones se efectuarán los días que queden establecidos en cada pagaré, en la inteligencia de que la fecha de vencimiento que se fije en cada pagaré, no deberán exceder el plazo de vencimiento de este Contrato.

Los pagos que efectúe EL ESTADO a FINANCIERA LOCAL, conforme a este Contrato, se aplicarán de la siguiente forma y orden:

- i. Impuesto al Valor Agregado sobre comisiones,
- ii. Comisiones,
- iii. Impuesto al Valor Agregado sobre gastos de juicio o cobranza, si se causa,
- iv. Gastos de juicio o cobranza, seguros u otros conceptos contabilizados, si los hay,
- v. Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa,
- vi. Intereses moratorios,
- vii. Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios vencidos, si se causa,
- viii. Intereses ordinarios vencidos,
- ix. Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa,
- x. Intereses ordinarios,
- xi. Capital vencido,
- xii. Capital vigente.

EL ESTADO se obliga a pagar a FINANCIERA LOCAL, el capital, los intereses y demás prestaciones, en los términos y condiciones de este Contrato de Crédito. Dichos pagos serán efectuados en pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, mediante depósito o transferencia electrónica, en la cuenta identificada con el número **00002987708, Clabe 14 31 80 00 00 29 87 70 88, aperturada en CIBanco, S.A., Institución de Banca Multiple**, o en cualquier otra cuenta que FINANCIERA LOCAL le notifique por escrito al Estado, con por lo menos 5 (Cinco) días hábiles antes de la fecha de cualquier pago conforme al Calendario de Amortización. Cuando el pago se efectúe con cheque, el mismo se recibirá "salvo buen cobro" y sólo se aplicará su importe hasta que haya sido cobrado.

EL ESTADO y FINANCIERA LOCAL acuerdan que EL ESTADO sólo podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante depósitos o transferencias electrónicas realizadas en la cuenta de pago. EL ESTADO autoriza a FINANCIERA LOCAL para que le instruya a la Institución bancaria correspondiente a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por EL ESTADO, conforme a lo dispuesto en este Contrato de Crédito, así mismo, a lo referido en el inciso G) de la declaración I romano del presente contrato, en la cuenta o cuentas de FINANCIERA LOCAL, de conformidad con el párrafo inmediato anterior.

FINANCIERA LOCAL tendrá la facultad de designar otro lugar o forma de pago, previo aviso que por escrito dé al ESTADO.

Adicionalmente y en el supuesto de que en cualquier fecha en que EL ESTADO deba pagar a FINANCIERA LOCAL cualquier cantidad incluyendo pero sin limitar, todos los adeudos vencidos y no pagados por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y accesorios derivados de este instrumento conforme a este Contrato y si EL ESTADO incumpliere con esta obligación de pago, en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente a FINANCIERA LOCAL **a cargar a la cuenta de cheques indicada por el Estado y parte de este contrato como Anexo 2**. Por cualquier concepto, o en cualquier otra que designe para tales efectos, precisamente hasta una cantidad de igual monto de la cantidad no pagada a FINANCIERA LOCAL, sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna, de cualquier naturaleza.

SÉPTIMA.- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- EL ESTADO se obliga a pagar a FINANCIERA LOCAL, intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales de la suma ejercida, a la tasa anual que resulte de sumar **(3.0) tres**

punto cero puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) sobre saldos insolutos, a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Conviene las partes en que la certificación de FINANCIERA LOCAL hará fé, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia en la Cláusula de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE de este contrato, en caso de ausencia de la determinación de la TIIE. Los intereses pactados en esta cláusula serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de FINANCIERA LOCAL, **el día 01 (primero) de cada mes, principiando a pagarse a partir del día 01 (primero) del mes siguiente a aquel en que se realice la primera disposición.**

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, FINANCIERA LOCAL no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que FINANCIERA LOCAL está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, EL ESTADO deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, EL ESTADO se obliga a pagar a FINANCIERA LOCAL, el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

De acuerdo a los pagos señalados en la "Tabla de amortización".

OCTAVA.- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que EL ESTADO deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, **a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIO** que antecede, en la fecha en que se realice el pago

EL ESTADO se obliga a pagar a FINANCIERA LOCAL, en el domicilio de éste, dichos intereses moratorios.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, EL ESTADO deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, EL ESTADO se obliga a pagar a FINANCIERA LOCAL, el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

NOVENA.- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.- Las partes convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.- La tasa que resulte de sumar **(3.0) tres punto cero puntos porcentuales a la estimación del Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP)**, que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

SI EN ALGÚN MES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, NO SE LLEGARE A PUBLICAR EL CCP, SE CONSIDERARÁ EL PUBLICADO PARA EL MES INMEDIATO ANTERIOR AL MES EN QUE SE HAYA DEJADO DE PUBLICAR DICHO CCP.

Para el caso de que se dejará de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2.- La tasa que resulte de sumar **(3.0) tres punto cero puntos porcentuales al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES)**, a plazo de 28 días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de FINANCIERA LOCAL.

La estipulación convenida en esta Cláusula se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en la inteligencia de que, en este evento, dicha **tasa moratoria será la que resulte de sumar (3.0) tres punto cero puntos porcentuales a la tasa sustituta** que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, **multiplicada además la tasa resultante por dos.**

DÉCIMA.- PAGOS ANTICIPADOS.- EL ESTADO podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, el importe del crédito, con sus respectivos intereses, sin penalización o comisión alguna, mediante previo aviso y por escrito **con 7 (siete) días hábiles de antelación a "FINANCIERA LOCAL", sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización o múltiplos de ésta;** el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos y por último al principal en orden inverso a sus vencimientos, en el entendido que los prepagos deberán realizarse en el día que corresponda a una fecha de pago.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, EL ESTADO deba pagar tal impuesto sobre la cantidad equivalente antes mencionada, EL ESTADO se obliga a pagar a FINANCIERA LOCAL, el impuesto citado juntamente con la referida cantidad equivalente.

DÉCIMA PRIMERA.- VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente contrato o con los pagarés, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se liquidará el día hábil bancario inmediato posterior en el domicilio de FINANCIERA LOCAL.

DÉCIMA SEGUNDA COMISIONES.- EL ESTADO se obliga a pagar a FINANCIERA LOCAL, en el domicilio de éste, una comisión por disposición del **2.5% (Dos punto cinco por ciento)** del importe del crédito, dicha comisión será pagada con ingresos propio de EL ESTADO.

EL ESTADO se obliga a pagar a FINANCIERA LOCAL, en el domicilio de éste, de manera mensual, una comisión por administración del **0% (cero por ciento)** sobre el saldo insoluto. La comisión pactada en este punto será pagada por mensualidad vencida, en el domicilio de FINANCIERA LOCAL, el día 01 (primero) de cada mes, principiando a pagarse a partir del día 01 (primero) del mes siguiente a aquel en que se realice la primera disposición.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, EL ESTADO deba pagar tal impuesto sobre dichas comisiones, EL ESTADO se obliga a pagar a FINANCIERA LOCAL, el impuesto citado juntamente con las referidas comisiones con ingresos propios de EL ESTADO.

DÉCIMA TERCERA.- INGRESOS DEL ESTADO.- EL ESTADO, se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este contrato con cada uno de sus ingresos, mismos que en todo o en parte podrán depositar con carácter de pago en la cuenta abierta para este fin.

2

Manifiesta EL ESTADO que la cuenta referida en el inciso G) de la declaración I romano del presente contrato, subsistirá durante la vigencia del presente Contrato, y mientras exista saldo insoluto del presente crédito.

DÉCIMA CUARTA.- DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES.- El pago de las obligaciones de EL ESTADO a FINANCIERA LOCAL, derivadas del presente contrato, será realizado por el Administrador de la cuenta referida en el inciso G) de la declaración I romano del presente contrato por cuenta y orden de EL ESTADO; para efectos de tramitar y lograr el cumplimiento de todas las obligaciones de pago que asume en este acto EL ESTADO, FINANCIERA LOCAL deberá presentar ante la Institución Bancaria en la cuenta referida en el inciso G) de la declaración I romano del presente contrato **de igual forma**, la solicitud de pago respectiva en los términos pactados en la Cláusula de Procedimiento de Registro y Del Servicio a Financiamientos de la cuenta aperturada para tales fines.

El sólo hecho de la apertura de **la cuenta referida** en el inciso G) de la declaración I romano del presente contrato, no se entenderá como la liberación de la obligación de pago a cargo de EL ESTADO derivadas del mismo. Dicha obligación se considera liberada en la medida en que los pagos relativos sean efectivamente enterados a FINANCIERA LOCAL, ya sea por la Institución Bancaria de la cuenta aperturada para dicho fin o directamente por EL ESTADO. Si por cualquier circunstancia **la cuenta aperturada para dichos fines** dejare de efectuar los pagos, esta circunstancia no exime a EL ESTADO de su obligación de pago.

DÉCIMA QUINTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO - FINANCIERA LOCAL se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si EL ESTADO faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, o además en los casos en que la Ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de FINANCIERA LOCAL que la releven de su cumplimiento:

- a) Si EL ESTADO, no paga puntualmente las sumas que correspondan a uno o más pagos de capital del Crédito, los intereses ordinarios y/o moratorios sobre el mismo o cualesquiera costos o gastos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato;
- b) Si EL ESTADO no realiza a su vencimiento, una o más de cualquiera de los pagos de capital o de intereses o de cualquier otra cantidad pagadera conforme al presente contrato.
- c) Si EL ESTADO da al crédito uso o destino distinto a los fines consignados.
- d) Si por cualquier causa, imputable o no a EL ESTADO, le son suspendidas o canceladas las cantidades de los ingresos que le correspondan y como consecuencia de ello, no cumple directamente con sus obligaciones de pago derivadas del presente contrato.
- e) Si se declara el vencimiento anticipado de cualquier otro Financiamiento a cargo de EL ESTADO que constituya deuda pública directa.
- f) Si cualquier información proporcionada a FINANCIERA LOCAL por EL ESTADO, en los términos del presente Contrato, resultare falsa, o dolosamente incorrecta o incompleta.
- g) Si EL ESTADO incumple con las OBLIGACIONES DE HACER O NO HACER DE EL ESTADO del presente Contrato de manera parcial o total.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- EL ESTADO se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de conformidad con el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEPTIMA.- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de FINANCIERA LOCAL en el ejercicio de los derechos previstos en este contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de FINANCIERA LOCAL de cualquier derecho derivado de este contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIÓN DE NO HACER DE EL ESTADO.- Para efectos del presente contrato, no existen obligaciones de no hacer que deba cumplir EL ESTADO.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES DE HACER DE EL ESTADO.- EL ESTADO deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de FINANCIERA LOCAL que la releven de su cumplimiento.

- a) Tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto.
- b) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran, para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiera afectar sustancial y adversamente la capacidad de EL ESTADO, para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.
- c) EL ESTADO está de acuerdo en que FINANCIERA LOCAL lleve periódicamente revisiones del crédito, así como de los términos, condiciones y obligaciones a cargo de EL ESTADO y en especial la de pago, y en su caso, si de la revisión resulta que la situación de EL ESTADO se ha modificado en forma negativa en relación con la situación que presentaba al momento en que FINANCIERA LOCAL otorgara el crédito, FINANCIERA LOCAL tendrá la facultad de denunciar el presente instrumento, y/o restringir el importe del mismo, conforme a lo previsto en la presente cláusula.
- d) EL ESTADO se compromete a mantener actualizada toda la información financiera que FINANCIERA LOCAL le solicite, en el entendido de que como mínimo debe enviar la información anualizada durante toda la vigencia del presente Contrato. Nada de lo aquí dispuesto limita el derecho FINANCIERA LOCAL de denunciar o restringir, en cualquier momento y por cualquier causa, el crédito otorgado al amparo del presente Contrato, conforme a lo previsto en la citada cláusula de Restricción y Denuncia.

VIGÉSIMA.- GASTOS.- FINANCIERA LOCAL no efectuara cargos, comisiones o gastos distintos a los especificados en este Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las partes deban hacerse con relación al presente Contrato, incluyendo el emplazamiento en caso de juicio, se harán en el domicilio que cada una de ellas ha señalado y que se indica a continuación y, en todo caso, se entenderá por bien efectuada la notificación, cuando fuera intentada y/o realizada en dicho domicilio.

FINANCIERA LOCAL: Rio Ganges 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México.

EL ESTADO: Calzada Independencia No. 994, Mexicali, Estado de Baja California.

Todos los avisos y notificaciones que se realicen al amparo del presente Contrato se enviarán por escrito y surtirán efectos en el momento en que las mismas sean entregadas al destinatario.

Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio con 10 días naturales de anticipación, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESERVA, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO.- FINANCIERA LOCAL en términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podrá denunciar el presente instrumento, o, en su caso, restringir el importe del crédito, el plazo o ambos a la vez, por la parte no dispuesta, mediante simple aviso que dé por escrito en ese sentido a EL ESTADO, quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho de éste último para hacer uso del saldo que en ese momento se encuentre no dispuesto.

VIGÉSIMA TERCERA.- NEGOCIABILIDAD.- EL ESTADO manifiesta su consentimiento que no podrá ceder o por cualquier otra forma transmitir los derechos que en su favor deriven en virtud del presente Contrato; asimismo, EL ESTADO faculta expresamente FINANCIERA LOCAL para descontar, bursatilizar o ceder todo o parte del crédito, aún antes de su vencimiento, sin que por ello se entienda renovado en la parte cedida o descontada, por lo que renuncian a lo dispuesto en el artículo 299 (doscientos noventa y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este Crédito, incluyendo los títulos de crédito que lleguen a suscribirse, sólo podrá ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

VIGÉSIMA CUARTA.- INFORMACIÓN FINANCIERA.- EL ESTADO ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó a FINANCIERA LOCAL en documento por separado, para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera, FINANCIERA LOCAL quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedades(s) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente hasta que el crédito materia del presente instrumento sea liquidado en su totalidad a FINANCIERA LOCAL, o bien, en tanto exista una relación jurídica dada entre EL ESTADO y FINANCIERA LOCAL.

EL ESTADO manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

VIGÉSIMA QUINTA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales del fuero común de la Ciudad de México, (antes Distrito Federal) o del Estado de Baja California, a elección del autor, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las partes, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

PERSONALIDAD

I.- **FINANCIERA LOCAL, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.** Se constituyó según consta en la escritura número 44,119 de fecha seis de junio de dos mil ocho (2008) otorgada ante la Fe del Licenciado Ángel Gilberto Adame López, Notario Público número doscientos treinta y tres (233) del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el siguiente folio mercantil número 0387557.

El Señor RAÚL ENRIQUE NORIEGA SENDEL, quien interviene en la celebración del presente contrato en su carácter de apoderado de FINANCIERA LOCAL, S.A DE C.V. SOFOM, E.N.R, acredita su personalidad y facultades con el testimonio de la escritura número 44,119 de fecha seis de junio de dos mil ocho (2008) otorgada ante la Fe del Licenciado Ángel Gilberto Adame López, Notario Público número doscientos treinta y tres (233) del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el siguiente folio mercantil número 0387557.

II.- **C. Rodolfo Castro Valdez**, acredita su personalidad como Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California, mediante nombramiento expedido con fecha 24 de abril de 2020.

----- G E N E R A L E S -----

1.- El Gobierno del Estado de Baja California, representado en este acto por el C. Rodolfo Castro Valdez, Secretario de Hacienda del Estado de Baja California, por sus generales manifestó:

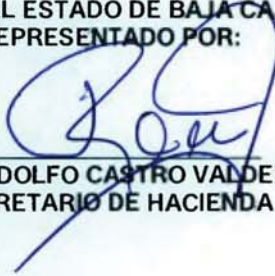
C. Rodolfo Castro Valdez, ELIMINA 3 renglones, fundamento legal artículo 4 fracción XII, 106 de la Ley de Transparencia Pública del Estado de Baja California y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en virtud de contener datos personales, los cuales son considerados como confidenciales.

2.- Financiera Local, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., representada en este acto por el C. Raul Enrique Noriega Sendel, por sus generales manifiesto:

C. Raul Enrique Noriega Sendel, ELIMINA 3 renglones, fundamento legal artículo 4 fracción XII, 106 de la Ley de Transparencia Pública del Estado de Baja California y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en virtud de contener datos personales, los cuales son considerados como confidenciales.

El presente contrato se firma en cuatro tantos, en la Ciudad de México, siendo el día 09 de marzo de 2021.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
REPRESENTADO POR:



C. RODOLFO CASTRO VALDEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

"FINANCIERA LOCAL"



C. RAÚL ENRIQUE NORIEGA SENDEL